



ACUERDO No. 2 6 3 4
(Diciembre 29 de 2015)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 227 DE 2014”

La Junta directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial aquellas a las que se refieren el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y artículo 16 de la Resolución número 5185 de 2013.

CONSIDERANDO

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, de mediana complejidad, tiene por objeto la Prestación de Servicios de Salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para la cual adelantará acciones de II nivel de Atención y algunas acciones de III nivel de atención.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se registrarán por las normas de Derecho Privado y están sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán, discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas o Entidades del Estado con régimen especial en materia de contratación se registrarán por el derecho Privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y se someterán al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previstos para la Contratación Estatal.

Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y 267 eficiencia, economía, equidad, de la Constitución Política Colombiana, con el fin de garantizar la prestación del servicio



2 6 3

esencial de salud a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que para tales efectos el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 "por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ adopto el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo N° 227 del 26 de Diciembre de 2014.

Que el Acuerdo N° 227 del 26 de Diciembre de 2014, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", establece en su Artículo 52, que el Estatuto de contratación deberá ser revisado, por lo menos una vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustado a las necesidades de la ESE. Las modificaciones deben someterse a aprobación previa de la Junta Directiva.

Que mediante Acuerdo 239 del 23 de Mayo de 2015 de efectuaron modificaciones al Artículo 19 del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que el Acuerdo 227 y 239 de 2015 fueron modificados y adicionados por el Acuerdo N° 242 del 26 de Mayo de 2015.

Que el Acuerdo N° 242 de 2015 fue modificado por el Acuerdo N° 245 del 26 de Junio de 2015.

Que realizada la revisión a los Acuerdos N° 227 del 26 de Diciembre de 2014, 239 del 23 de Mayo de 2015, 242 del 26 de Mayo de 2015, 245 del 26 de Junio de 2015, por parte



263

de la Junta Directiva, se encontraron una serie de aspectos que requieren ser modificados.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Adiciónese el Numeral 1.1 "SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO" del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, (Modificado por el Acuerdo 239 del 23 de Mayo de 2015, Adicionado por el Acuerdo 242 del 26 de Mayo de 2015, Modificado por el Acuerdo 245 del 26 de Junio de 2015).

ARTÍCULO 2: Al Numeral 1.1 "SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO" del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014 se le adicionara el sub numeral 1.1.23, de la siguiente manera:

1.1.23 Contrato de suministro para bienes en comodato: *La Empresa Social del Estado podrá contratar el suministro de insumos y elementos necesarios para el funcionamiento de los equipos que se encuentran en la institución en calidad de comodato o préstamo de uso.*

ARTÍCULO 3: Los demás apartes del Numeral 1.1 "SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO" del Artículo 19 del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014, (Modificado por el Acuerdo 239 del 23 de Mayo de 2015, Adicionado por el Acuerdo 242 del 26 de Mayo de 2015, Modificado por el Acuerdo 245 del 26 de Junio de 2015) no sufren modificaciones.

ARTÍCULO 4: Modifíquese los Números 1.2.1 "MÍNIMA CUANTÍA", 1.2.2 "MENOR CUANTÍA", 2 "CONVOCATORIA PÚBLICA", y 5 "ORDENES DE SERVICIO" del Artículo 19 del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, (Modificado por el Acuerdo 239 del 23 de Mayo de 2015, Adicionado por el Acuerdo 242 del 26 de Mayo de 2015, Modificado por el Acuerdo 245 del 26 de Junio de 2015).

ARTÍCULO 5: Los Números 1.2.1 "MÍNIMA CUANTÍA", 1.2.2 "MENOR CUANTÍA", 2 "CONVOCATORIA PÚBLICA", y 5 "ORDENES DE SERVICIO" del Artículo 19 del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014, quedaran de la siguiente manera:



2 6 3

1.2.1 MÍNIMA CUANTÍA: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor menor o igual a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que no tengan la naturaleza que se ha previsto en el numeral anterior.

Para adelantar la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía la Empresa Social del Estado debe obtener mínimo dos (2) ofertas, y éstas se compararán con los precios del mercado.

1.2.2 MENOR CUANTÍA: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor superior a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y menor o igual a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Se deberá contar, por lo menos, con tres (03) ofertas o cotizaciones, éstas se compararán con los precios del mercado y se seleccionará objetivamente por parte del ordenador del gasto.

2. CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponde a aquellos procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el presupuesto oficial para adelantar un proceso contractual supere los trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se requerirá previamente la autorización de la Junta Directiva de la ESE, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se requiera celebrar contratos que impliquen tercerización de servicios de salud se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, sin tener en cuenta la cuantía de la contratación, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

5. ORDENES DE SERVICIOS: Serán Ordenes de Servicios, los contratos cuyos valores sean inferiores a Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la compra de elementos en la atención intrahospitalaria, para la adecuada prestación del servicio de manera oportuna, eficaz, eficiente, acorde a los principios de economía, transparencia y celeridad, siempre y cuando no se incurra en falta de planeación y para subsanar las situaciones de urgencia tanto clínicas como administrativas; en este procedimiento, solo se requerirá la orden escrita del Gerente de la Empresa, estableciendo el objeto, valor,



263

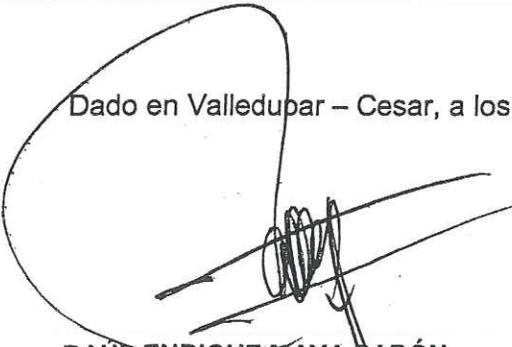
imputación presupuestal, expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, obligaciones y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución, la ley y el estatuto. A estos contratos se les denominara ordenes, y pueden tener naturaleza de órdenes de servicio, trabajo, de compra, o de suministro.

ARTÍCULO 6: Los demás apartes del Artículo 19 del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014, (Modificado por el Acuerdo 239 del 23 de Mayo de 2015, Adicionado por el Acuerdo 242 del 26 de Mayo de 2015, Modificado por el Acuerdo 245 del 26 de Junio de 2015) no sufren modificaciones.

ARTÍCULO 7: La presente modificación se efectúa en pro de la adecuada prestación del servicio de salud de manera oportuna, eficaz, eficiente, acorde los principios de la función administrativa: economía, transparencia, celeridad, y es obligación del Gerente de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López adelantar los diferentes procesos cumpliendo las diferentes fases de planeación, Selección, Contratación, dando estricto cumplimiento al Estatuto y Manual de Contratación de la Institución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los 29 DIC. 2015


RAÚL ENRIQUE MAYA RABÓN
Delegado del Gobierno ante la Junta Directiva
ESE Hospital Rosario Pumarejo de López


RUBÉN DARÍO SIERRA RODRÍGUEZ
Secretario Junta Directiva
ESE Hospital Rosario Pumarejo de López